

y Servicios Industriales de Madrid», con domicilio social en la c/ Valentín Beato, 16, 28037 Madrid, de habilitación de dicha entidad como laboratorio principal para efectuar la verificación primitiva CEE de los contadores eléctricos de inducción.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta documentación en la que se describen los medios técnicos y humanos de los que dispone el Centro para realizar las verificaciones mencionadas así como el procedimiento que utilizará para llevarlas a cabo. Se realiza el estudio de dicha documentación y se comprueba que cumple todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

Tercero.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas para resolver sobre la cuestión planteada viene determinada por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, en relación con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28 de junio, por el que se modifica la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y se establece el control metrológico CEE, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes.

Segundo.—El Real Decreto 597/1988, de 10 de junio, por el que se regula el Control Metrológico CEE regula en su Título III la verificación primitiva CEE, indicando que la misma será realizada por laboratorios oficialmente autorizados. Por su parte, el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, establece el procedimiento para la habilitación de laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados.

Tercero.—La Directiva 76/891/CEE, del Consejo, de 4 de noviembre de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los contadores de energía eléctrica, regula las fases de aprobación de modelo CEE y verificación primitiva CEE para el tipo de contadores objeto de esta habilitación.

Cuarto.—El Consorcio «Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid» dispone de los medios técnicos y humanos necesarios para la realización de estos controles, además de una amplia experiencia en la colaboración con la Administración.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Conceder al Consorcio «Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid» la habilitación como laboratorio principal para la realización de las verificaciones primitivas CEE de los contadores eléctricos de inducción, clase 2, en conexión directa, a tarifa simple o tarifas múltiples, destinados a la medida de la energía eléctrica activa en intensidad de corriente eléctrica monofásica y polifásica de frecuencia 50 Hz.

Segundo.—El organismo autorizado tendrá como responsable técnico ante la Administración a un Jefe y un Subjefe de laboratorio que serán nombrados por la Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta de dicho organismo.

La solicitud de nombramiento será desestimada cuando la persona propuesta para ocupar el cargo de jefe o subjefe no ofrezca la garantía de imparcialidad o no pueda justificar los conocimientos específicos necesarios.

Para desempeñar la jefatura del laboratorio, la persona propuesta deberá estar en posesión de un título superior afín con la actividad del laboratorio; para ocupar el cargo de subjefe se exigirá una titulación mínima de grado medio.

Tercero.—Esta habilitación no tiene carácter excluyente y se hace sin menoscabo de la superior vigilancia y control por parte de esta Dirección General, que velará por el cumplimiento de la normativa vigente y ejercerá la potestad sancionadora.

Cuarto.—El Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid podrá subcontratar, total o parcialmente, ensayos complementarios a su actividad con organismos ajenos, siendo preceptivo en estos casos que se detallan las condiciones de la subcontratación, incluidas las relativas al obligatorio uso por el contratado de los procedimientos del organismo autorizado. Dicha subcontratación deberá ser propuesta a la Dirección

General de Industria, Energía y Minas, que podrá aceptarla o no de forma motivada. En cualquier caso, la responsabilidad última de los ensayos realizados por la parte subcontratada corresponderá al organismo autorizado.

Quinto.—Las tarifas a aplicar por el Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid, serán comunicadas anualmente a esta Dirección General.

Sexto.—Las discrepancias y reclamaciones que se produjeran en sus actuaciones con terceros en cualquier materia relacionada con esta habilitación serán resueltas por esta Dirección General.

Séptimo.—Las actuaciones realizadas por el organismo autorizado serán supervisadas por el Servicio de Inspección e Infraestructura Industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través del cual se canalizará todo el flujo de información y relaciones ordinarias con la mencionada Dirección General.

Octavo.—El Centro de Laboratorios y Servicios Industriales de Madrid en sus actuaciones como laboratorio oficialmente autorizado para la realización de la verificación primitiva CEE de los contadores eléctricos utilizará una etiqueta de verificación primitiva CEE, que será de color blanco e incluirá las dos marcas indicadas en el apartado siguiente.

Noveno.—Los precintos asignados a este organismo autorizado se colocarán, una vez superadas las pruebas de verificación primitiva CEE, en los lugares que se establecen en el correspondiente anexo de aprobación de modelo CEE. Estos precintos tendrán la siguiente forma:



Dentro de la marca del reverso se indicarán los dos últimos dígitos del año en que se efectúe la verificación primitiva CEE.

Décimo.—Los tamaños y formas de las marcas de verificación primitiva CEE se corresponderán con las fijadas en el anexo II del Real Decreto 597/1988, de 10 de junio.

Undécimo.—La presente habilitación tiene validez hasta el próximo 31 de marzo de 2007, pudiendo ser prorrogada por períodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de 5 años, previa solicitud presentada por su titular tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Duodécimo.—Esta Dirección General podrá proceder a la cancelación de esta autorización cuando en virtud de revisiones de oficio o por cualquier otro medio se compruebe que se ha producido falseamiento, declaración inexacta o modificación de los datos y circunstancias que sirvieron de base a aquélla, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero del mismo año, al no poner fin este acto a la vía administrativa.

Madrid, 31 de marzo de 2004.—El Director General, Carlos López Jimeno.

#### 9701

*RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se renueva la autorización a la Asociación Española de Normalización y Certificación como organismo de control.*

#### Antecedentes de hecho

Primero.—D. Andrés Blázquez Martín en nombre y representación de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con

domicilio social en la calle Génova, 6 de Madrid ha presentado solicitud de renovación de la autorización como organismo de control autorizado para actuar como organismo notificado dentro del marco del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores, en las actividades de evaluación de conformidad de: Anexo VIII (aseguramiento de calidad del producto-módulo E) y Anexo IX (aseguramiento de calidad total-módulo H), respecto componentes de seguridad, y Anexo XII (aseguramiento de calidad del producto-módulo E), Anexo XIII (aseguramiento de calidad total-módulo H) y Anexo XIV (aseguramiento de calidad de producción-módulo D) respecto a ascensores.

Segundo.—Examinada la documentación presentada se comprueba que la citada asociación cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, para poder actuar en las actividades solicitadas.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo y 5/1998 de 7 de julio, el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de Funciones y Servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, en relación con el artículo 5 del Decreto 61/2003, de 21 de noviembre, de Presidenta de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4 del Decreto 227/2003, de 24 de noviembre, por el que se modifican parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Renovar la autorización a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), como organismo de control autorizado para ser notificado dentro del marco del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores, en las actividades de: Anexo VIII (aseguramiento de calidad del producto-módulo E) y Anexo IX (aseguramiento de calidad total-módulo H), respecto componentes de seguridad, y Anexo XII (aseguramiento de calidad del producto-módulo E), Anexo XIII (aseguramiento de calidad total-módulo H) y Anexo XIV (aseguramiento de calidad de producción-módulo D) respecto a ascensores.

Segundo.—La citada entidad queda autorizada para actuar en el ámbito reglamentario en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y el Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto.

Adicionalmente, y para la actuación en los campos reglamentarios autorizados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercero.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—La presente autorización como organismo de control, mantendrá su vigencia mientras permanezca en vigor la declaración de competencia técnica emitida por la Entidad Nacional de Acreditación de 9 de enero de 2004, relativa a la Directiva 95/16/CE de ascensores, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación. Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante

el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de abril de 2004.—El Director general, Carlos López Jimeno.

## 9702

*RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del calibrador sonoro marca Quest, modelo QC-10, fabricado por la empresa «Quest Technologies» en Estados Unidos, y presentado por la empresa «Nusim, S.A.».*

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de aprobación de modelo para el calibrador sonoro marca Quest, modelo QC-10 por parte de Don Francisco Pérez Vázquez, en nombre y representación de la Entidad «Nusim, S.A.», con domicilio social en la calle Aravaca, n.º 8, 3.ª planta, 28040 Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta una memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento.

Tercero.—La entidad aporta, asimismo, informe favorable emitido por el Laboratorio General de Assaigs i Investigacions, con referencia 3013861, en el que se acredita que los instrumentos presentados a ensayo son conformes con la legislación vigente.

Cuarto.—Una vez examinada la memoria presentada, se requiere al solicitante que modifique determinados aspectos de la misma; trámite que éste satisface en el tiempo y forma establecidos, con lo que se constata que el diseño del instrumento cumple los requisitos reglamentarios.

Quinto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metroológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Conceder aprobación de modelo, a favor de la Entidad «Nusim, S.A.», del calibrador sonoro marca Quest, modelo QC-10.

Las denominaciones y características son:

Marca: Quest. Modelo: QC-10.

Características:

Clase 1 según UNE 20942:1994.

Tipo de micrófono especificado: CEI-61094-1 tipos WS1 P o WS2aP.

Diámetro de micrófono especificado:

1" sin adaptador.

1/2" con adaptador 056-990.

Nivel de presión sonora generado: 114 dB.

Frecuencia: 1 kHz.

Temperatura de funcionamiento: -10 °C a +50 °C.

Humedad relativa de funcionamiento: 10% a 90%.

Presión atmosférica de funcionamiento: 65 kPa a 108 kPa.